



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho de la Directora, a.i

14 de marzo de 2012
Nota No. 201-01-84

Licenciada:



E. S.D.

REF.
Base Legal. **Ley No. 76 de 1976** modificada por **a Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011**

Licenciada



Atendiendo a su consulta relacionada con la implementación de equipos fiscales para una empresa establecida en la Zona Libre de Colón, la cual expresa en los siguientes términos:

PREÁMBULO.

La Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, que modifica la Ley 76 de 1976, establece en su artículo 11 que " es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea su forma de pago, así como la nacionalidad de las partes "

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 12 de la mencionada norma establece que la documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante equipos fiscalizados autorizados por la Dirección General de Ingresos.

En el caso de empresas que operan bajo el régimen de zonas libres la referida norma señala que "Esta disposición será extensiva a toda operación relacionada con la venta o transferencia de productos y servicios entre empresas que operan dentro de las zonas libres o francas que existan o sean

creadas, así como las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas, siempre que dichas zonas francas al momento en que la ley exija la implementación de los equipos no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos."

Por otro lado, mediante Resolución No. 201-7605 de 22 de septiembre de 2010, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas regula el uso de sistemas computacionales para la emisión de facturas o documentos equivalentes usando formularios pre-impresos y sus propios formularios.

Algunos contribuyentes que cuentan con sistemas computacionales debidamente autorizados por la Dirección General de Ingresos para la emisión de facturas o documentos equivalentes usando sus propios formularios han tenido dificultades para adaptar o implementar los equipos fiscales homologados por la Dirección General de Ingresos con sus sistemas computacionales de facturación.

En este sentido el artículo 12 párrafo 1 de la Ley 72 de 2011, establece en su numeral 4 que la Dirección General de Ingresos podrá mediante resolución motivada prorrogar la fecha de implementación de los equipos fiscales a los contribuyentes ya sea por falta de éstos en el mercado, por la falta de personal técnico capacitado para la implementación o por la viabilidad o factibilidad técnica no pueden cumplir con la compra o instalación de los equipos fiscales.

LO QUE SE CONSULTA:

Con respecto a la aplicación del artículo 11 de la Ley 76 de 1976, como quedó modificado a través de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, a las empresas que operan dentro de la Zona Libre de Colón, formulamos las siguientes interrogantes:

1. ¿Es necesaria la implementación de equipos fiscales para una empresa establecida dentro de la Zona Libre de Colón y que realiza distintos tipos de operaciones bajo el régimen de la Zona Libre de Colón, a saber: (a) re-exportación de bienes desde las bodegas establecidas en la Zona Libre de Colón hacia el extranjero; (b) además tiene facturaciones de mercancías o productos adquiridos en el exterior y con destino al extranjero, de acuerdo con el artículo 694, párrafo 2, numeral a) del Código Fiscal; y (c) tiene ventas y/o servicios hacia el mercado local (es decir, a clientes establecidos en el territorio fiscal de la República de Panamá)?
2. ¿Puede esta empresa emitir las facturas para transacciones locales (al territorio fiscal de Panamá) por medio del equipo fiscal y las operaciones offshore por medio de un sistema de computación debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos para emitir facturar con formularios pre-impresos o sus propios formularios sin utilizar equipo fiscal.

CRITERIO DE LA CONSULTANTE.

1. En nuestra opinión la empresa que realiza distintas actividades, como se ha descrito previamente, para (a) las facturaciones de mercancías o productos adquiridos en el exterior y con destino al extranjero, de acuerdo con el artículo 694, parágrafo 2, numeral a) del Código Fiscal y b) para aquellas que haga operando bajo el régimen de zona libre o franca (re-exportación) no está sujeta a la implementación de equipos fiscales por cuanto el artículo 12 de la Ley 76 de 1976 modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 sólo obliga a este tipo de empresas a emitir facturas mediante equipos en : (1) las ventas o transferencias de productos y servicios entre empresas que operan dentro de la zona libre y (2) en las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá.

En ambos casos la obligación está condicionada a la inexistencia de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.

Consecuentemente no existe obligación de emitir las facturas de re-exportación por parte de empresas en Zonas Libres o Francas ya que la norma especial relativa a la adopción de dicho equipos por parte de este tipo de empresas señala específicamente los casos en que aplica y excluye a las operaciones de ventas de exportación o re-exportación.

2. Somos de la opinión que, las empresas que se encuentran en esta situación y que operen en la Zona Libre de Colón, deberá documentar sus ventas locales mediante equipo fiscal y podrá documentar sus ventas al exterior sin necesidad de utilizar el equipo fiscal. Para ésta última documentación la empresa deberá tener un sistema de facturación debidamente inspeccionado, evaluado y autorizado por la Dirección General de Ingresos.

Es decir, que bien puede una empresa cumplir a cabalidad con la implementación del equipo fiscal para la documentación de sus operaciones locales (en el territorio nacional) y las operaciones offshore ser documentadas a través del sistema ya autorizado cumpliendo de esta manera con las normas relacionadas a la implementación del equipo fiscal y a su vez cumpliendo con los requisitos indispensables de facturación que son indispensables en su tipo de actividad.

Para ello la empresa mantendrá sus operaciones debidamente separadas al momento de la impresión del documento y tendría a disposición toda la información necesaria para las autoridades fiscales de ser requeridas por ésta.

Abono a nuestra posición el hecho de que para las ventas al exterior, con frecuencia se requiere incluir información adicional de la que permite el equipo fiscal, tal como información de consignatarios, transportador, garantías, etc.

De manera que en el caso de una empresa, cuyas operaciones offshore o se puede implementar por medio de equipo fiscal; ya que no es viable por el tipo de actividad que desarrolla la empresa, y porque los campos que permite dicho equipo no cumplen con todos los requisitos indispensables para la facturación particular de ciertas ventas al exterior, lo propio sería utilizar el sistema de

facturación debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos en lugar del equipo fiscal.

Respuesta. Consulta 1

Con respecto a su primera consulta, relacionada a la implementación de equipos fiscales para una empresa localizada en Zona Libre de Colón y que realiza distintos tipos de operaciones, bajo el régimen de la Zona Libre de Colón, el Artículo 12, párrafo 1 de la ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011, expresamente señala **que todas las operaciones** relacionada con la venta o transferencia de productos y servicios entre empresas que operan dentro de la Zona Libre de Colón, deberán acreditar tales operaciones mediante el documento de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico(DMCE), **exigido para tales transacciones según disposiciones vigentes de la Zona Libre de Colón.**

En el caso de liquidaciones de aduanas de mercancía hacia el territorio fiscal, se deberá incluir copia de la Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE).

Respuesta. Consulta 2.

En cuanto a la segunda pregunta, el párrafo 1 del Artículo 12 de la Ley No. 76 de 1976, modificada por la Ley No.72 de 2011, establece que en las transacciones hacia el territorio fiscal, se debe adjuntar a la liquidación de aduanas copia del documento de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), **que acredite que el destino de la mercancía es hacia el territorio fiscal de Panamá.** Para las operaciones offshore, se acredita la operación mediante Declaración de Movimientos Comercial Electrónico (DMCE).

Atentamente,

Original }
Firmado } *Lic. Xiomara de Garrido*

XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO.
Directora General de Ingresos, a.i.

AS/IMHH
[Signature]